

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2603/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado:	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171322000219
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, el oficio por el cual una empresa solicita un derribo de barda de un predio, indicando que dicha solicitud sea negada. Asimismo, realiza una serie de denuncias respecto al actuar de autoridades, asimismo solicita un expediente y el motivo por el que no se ha clausurado.	
Respuesta	El sujeto obligado informó sobre como solicitar una verificación, así como realizar una queja. Asimismo, señalo que le fue requerido a la Alcaldía Tlalpan información del estado del expediente en mención, sin que se tenga respuesta hasta la fecha.	
Recurso	Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando diversas denuncias respecto al predio en cuestión, asimismo, requirió información que no había solicitado en un inicio como es "cuanto tiempo tiene para a ustedes darles la respuesta y entregarles la informacion del expediente"	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	manifestación de obra, predio, derribo, barda, faltas administrativas	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2603/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	8
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	9
RESOLUTIVOS	12

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 12 de mayo de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090171322000219; mediante la cual solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

*“DE ACUERDO AL OFICIO DGODU/DDU/0458/2022 RESPUESTA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LIC. ROBERTO CARLOS JIMENEZ ALMEIDA QUE NO EXISTE NINGUNA MANIFESTACION DE OBRA SOBRE EL PREDIO UBICADO EN ----- SOLICITO SE ME INFORME EL NUEVO OFICIO INGRESADO POR LA ----- PARA SOLICITAR UN DERRIBO DE BARDA DEL PREDIO Y PIDO SE LES NIEGUE DICHA SOLICITUD YA QUE COMO MENCIONA LE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO NO EXISTEN PERMISO ALGUNO Y HAY FALTAS ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ALCALDIA DE TLALPAN. AGREGO A ESTA SOLICITUD LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS DENTRO DE LA ALCALDIA Y QUE TAMBIEN HAN HECHO CASO OMISO A LA CLAUSURA QUE EXISTE Y QUE NO HA SIDO EJECUTADA POR LA DIRECCION DE JURIDICO Y GOBIERNO YA QUE HAN RECIBIDO DINERO PARA DETENER LA CLAUSURA POR PARTE DE NISSAN TORRES CORSO. EL FUNCIONARIO QUE TIENE EN RESGUARDO LA CLAUSURA EXPEDIENTE ----- ES ANGEL NOGUEZ HERNANDEZ DE LA SUBDIRECCION DE CALIFICACIONES DE INFRACCIONES. LA SOLICITUD INGRESADA EL DIA MARTES 3 DE MAYO FUE A LA DIRECCION DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO PIDO SE ME OTORGE ESA COPIA SIMPLE Y EN CASO DE AUTORIZARLA (ALBITRARIAMENTE) BAJO Q FUNDAMENTOS. SOLICITO A INVEA Y CONTRALORIA QUE PONGAN ATENCION A ESTE ASUNTO YA QUE ES FRAUDE NOSOTROS SOMOS LOS LEGITIMOS DUEÑOS DEL PREDIO Y NO NISSAN TORRES CORSO QUE PARA SOLICITAR SU ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL FUE CON UNA SENTENCIA Y LA RENOVACION FUE CON LAS LAMINAS 357 Y CON ESO NO SE PUEDE ACREDITAR LA PROPIEDAD. SOLICITO EL EXPEDIENTE ----- Y EL MOTIVO DE XQ NO HAN CLAUSURADO AUNQ SABEMOS QUE NISSAN TORRES CORSO LES HAN DADO MAS DE 500 Mil PESOS.” (sic)*

**II.- Respuesta.** El 19 de mayo de 2022, el sujeto obligado notificó a través de la plataforma SISAI, la respuesta a la solicitud, mediante el oficio número

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0438/2022 fechado el 18 de mayo de 2022, por medio del cual informó lo siguiente:

solicitud a través de oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/4600/2022**, de 16 de mayo de 2022, signado por el Lic. Omecuahtlecoatzin Puebla Ramiro, mismos que se anexan para pronta referencia.

Aunado a lo anterior, le informo que la respuesta anterior se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.", que a la letra señala:

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.*

Asimismo, se hace de su conocimiento que la competencia de este Instituto se encuentra establecida en el artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

*"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Mobiliario Urbano;*
- c) Desarrollo Urbano;*
- d) Turismo;*
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

*II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.*

*Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.*

*III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

*IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y*

*V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo." (Sic)*

Por lo anterior, si es de su interés que este Instituto realice una verificación en materia de sus competencias puede ingresar su solicitud de manera presencial, telefónica o por correo electrónico en el área de atención ciudadana por lo que se le proporcionan los datos de contacto.

**Atención ciudadana del Instituto de  
Verificación Administrativa (INVEA)**

**Dirección:** Calle Carolina 13 Colonia Noche  
Buena, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03720,  
Ciudad de México

**Teléfono:** 55 4737 7700

**Correo electrónico:**

atencion.invea@cdmx.gob.mx

**Horarios:** Lunes a Jueves de 9:00 a 18:00  
horas y Viernes de 9:00 a 15:00 horas

Ahora bien, por lo que respecta a la mención de la Contraloría, si es de su interés realizar alguna queja o ingresar una solicitud de información se le proporcionan los datos de contacto para que se pueda comunicar con ese Sujeto Obligado, así como, el link en el que puede ingresar su solicitud en caso de así decidirlo [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx),

**Secretaría de la Contraloría General de la  
Ciudad de México**

**Responsable de la UT:** JOSÉ MISAEL ELORZA RUÍZ

**Dirección:** Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9,  
Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

6

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022



Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022  
INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/460/2022

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090171322000209.

LIC. ELSA LUZ MARÍA DÍAZ CEJA.  
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública al rubro citada, a través de la cual una persona, en su parte conducente, solicitó lo siguiente:

*\*...INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/379/2022 SOLICITO LA RESPUESTA DE LA INFORMACION SOLICITADA A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DE TLALPAN EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021.\* (Sic).*

Sobre el particular, se comunica que de la búsqueda realizada en los archivos de esta Coordinación, fue localizado el oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/379/2022**, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la alcaldía Tlalpan, con el que se solicitó información sobre el estado que guarda el procedimiento con número de expediente [REDACTED]; del cual, a la fecha del presente no se localizó respuesta recibida a la solicitud realizada a través del oficio de referencia. Por lo cual, esta Unidad de Apoyo Técnico se encuentra imposibilitada para brindar la información solicitada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. OMECUAHTLECOATZIN PUEBLA RAMIRO.  
COORDINADOR DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL  
Y ATENCIÓN CIUDADANA.

C.c.c.e.p.: Lic. Mario Adrián Montellano Calleros, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, INVEA.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 20 de mayo de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

“  
*existen faltas administrativas y no hay ningun tramite para la construccion en los 3 predios ubicados en insurgentes sur 4159,4161 y 4163, la alcaldia tlalpan cuanto tiempo tiene para a ustedes darles la respuesta y entregarles la informacion del expedioente solicitado -----, existe una negativa de parte de la alcaldia al no entregar ese expediente ya que tiene un trato con la nissan. es un delito lo que estan haciendo ya que los afectados somos nosotros ya que hicieron excavaciones y tala de arboles sin permisos, tan es asi que el director de desarrollo urbano en su respuesta menciona que no hay manifestacion de obra en la busueda realizada del 2019 al 2022 en curso. de la clausura realizada el dia 18 de marzo rompieron los sellos colocados y eso es un delito q se castiga con carcel y multa. asi que insisto se le pida a la alcaldia de tlalpan la respuesta a su solicitud.” (SIC)*

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.**

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, el oficio por el cual una empresa solicita un derribo de barda de un predio, indicando que dicha solicitud sea negada. Asimismo, realiza una serie de denuncias respecto al actuar de autoridades, asimismo solicita un expediente y el motivo por el que no se ha clausurado.

El sujeto obligado informó sobre como solicitar una verificación, así como realizar una queja. Asimismo, señalo que le fue requerido a la Alcaldía Tlalpan información del estado del expediente en mención, sin que se tenga respuesta hasta la fecha.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando diversas denuncias respecto al predio en cuestión, asimismo, requirió información que no había solicitado en un inicio como es *“cuanto tiempo tiene para a ustedes darles la respuesta y entregarles la informacion del expediente”*

De las constancias del sistema, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

**TERCERO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*...”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente*

*Ley;*

*...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se advierte que lo manifestado en el recurso de revisión son quejas o denuncias que el particular tiene en contra de actos cometidos por particulares y autoridades, ya que no está impugnando el contenido de la respuesta sino, por un lado hace un nuevo requerimiento en cuanto a que le informe sobre plazos para dar contestación, así como señalar que existen faltas administrativas y negativa por parte de las autoridades, e indicar que se está cometiendo un delito.

De igual forma, se advierte que la solicitud de acceso a información pública, contiene una serie de aseveración que no son materia del derecho que aquí e regula, por lo que el particular deberá dirigirse a las autoridades correspondientes para denunciar los hechos que narra.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular realiza una serie de denuncias, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**  
INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto de  
Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2603/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**